

PROCESO: VERBAL – NULIDAD  
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.  
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref. 2021-00009 00*

Revisado el expediente, se observa que la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA, a través de apoderado judicial, presenta contestación a la demanda (*PDF 07*).

En ese orden resulta procedente tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, a partir del **14 de abril de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual dispone:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil del Circuito,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, **a partir del 14 de abril de 2021**, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la DRA. AURA PATRICIA VELAZQUEZ DAZA portadora de la Tarjeta Profesional 132.785 del C.S. de la J. y al DR. JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO, portador de la Tarjeta Profesional 237.055 del C.S. de la J., como apoderados de la

PROCESO: VERBAL – NULIDAD  
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.  
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00  
entidad demandada COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -  
CONALVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.  
Se les recuerda en todo caso que no pueden actuar simultáneamente (art.  
75 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 031 de 05 de mayo de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff53b3d469c2ac0151515e6597da677abc0d6ead5ee4255594b70f1b9ea  
572ed**

Documento generado en 04/05/2021 06:02:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**